



CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA  
DENOMINADA FABRICA DE MUEBLES RICHELIEU S.A.  
QUE OTORGAN LOS SRES.  
JAN HEIN DE VROE Y  
TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA  
CUANTIA: USD \$ 800,00  
( DI COPIAS )  
M.O.

**ConstRichelieu.doc**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO ( 18 ) de SEPTIEMBRE del dos mil, ante mí doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparecen: los señores Jan Hein de Vroe, por sus propios derechos y Teodomi-ro Ribadeneira Molestina, también por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad holandesa, e inteligente en el idioma castellano el primero y ecuatoriano el segundo, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de constitución de

una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.**-Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores: Uno.- Jan Hein de Vroe, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, legalmente capaz, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito; en calidad de inversionista extranjero directo.- Dos.- Teodomiro Ribadeneira Molestina, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por las disposiciones de los Estatutos que constan en las cláusulas siguientes.-

**SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FABRICA DE MUEBLES RICHELIEU SOCIEDAD ANÓNIMA.**-

**CAPITULO I.- GENERALIDADES.**- Artículo Uno( Art. 1 ).-

**DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:** La compañía que se denominará **FABRICA DE MUEBLES RICHELIEU SOCIEDAD ANÓNIMA** es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto.- El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.-

**Artículo dos ( Art. 2 ).-**

**OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será: a.- La elaboración, fabricación, compraventa, importación y exportación, representación, distribución, comercialización de muebles, accesorios y actividades afines.- b.- La compraventa, importación y exportación, distribución, representación, elaboración, preparación, fabricación y comercialización de productos de



pinturas, barnices y lacas; productos.- c.- ~~La compraventa, distribución, representación y comercialización de productos farmacéuticos, médicos, químicos, humanos y de veterinaria; productos químicos, materia activa, compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones.- d.- La compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo, de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artículos de ferretería; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial y petrolero.- e.- La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de inmuebles.- f.- Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de~~

otras compañías.- La compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.- Artículo Tres ( Art. 3 ).-

**CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ( USD \$ 800,00), dividido en ochocientas ( 800,00 ) acciones ordinarias, nominativas e iguales de UN DÓLAR cada una ( USD \$1,00), numeradas del uno al ochocientos inclusive.- El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ( USD \$1.600,00).- Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- Artículo Cuatro ( Art. 4 ).-

**ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas.- Las acciones serán numeradas del uno al ochocientos inclusive.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.- En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de



Compañías.- **CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**  
Artículo Cinco ( Art. 5 ).- **GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social.- Artículo Seis ( Art. 6 ).- **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a.- Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b.- Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c.- Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d.- Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre la amortización de acciones; f.- Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g.- Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía.- h.- Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías.-i.- Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso.- j.- Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía.- k.- Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior.- l.- Nombrar uno o mas

factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades.- m.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales.- n.- Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa.- o.- Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas.- Artículo Siete ( Art. 7 ).- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho ( Art. 238 ) de la Ley de Compañías.- Artículo Ocho ( Art. 8 ).- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA: a.- Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía.- En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b.- Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento ( 50% ) o más del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum



reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete ( Art.237 ) de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- c.- Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta ( Art. 240 ) de la Ley de Compañías vigente.- d.- Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la simple mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.- Artículo Nueve ( Art. 9 ).- DIRECCIÓN Y ACTAS: a.- Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto.- El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.-b.- Actas.- Las actas

de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas.- Artículo Diez ( Art. 10 ).- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General; b.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones.- e.- Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f.- Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g.- Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general.- Artículo Once ( Art. 11 ).- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y ocho ( Art. 48 ) del Código de



Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c.- Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de acciones; e.- Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f.- Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de participaciones y de accionistas; h.- Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i.- Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j.- Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k.- Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.- Artículo Doce ( Art. 12 ).- FUNCIONARIOS: Cuando la

Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- Artículo Trece ( Art. 13 ).-

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce ( Art.12 ) de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma o por el Presidente en caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.-

**CAPITULO III.- FISCALIZACIÓN.-** Artículo Catorce (Art. 14 ).-

**COMISARIOS:** a.- La junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios.- No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente.- b.- Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado



financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley.- Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- CAPITULO IV.- RESERVAS Y UTILIDADES.-Artículo Quince ( Art. 15 ).- FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento ( 50% ) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento ( 10% ) como mínimo hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento ( 50% ) del capital social; Artículo Dieciséis ( Art. 16 ).- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Diecisiete ( Art. 17 ).- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- Artículo Dieciocho ( Art. 18 ).- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- CAPITULO VI.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Artículo Diecinueve ( Art. 19 ).- Las ochocientas ( 800 ) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$1,00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 800,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera:

CAPITAL SUSCRITO: USD. 800,00 | CAPITAL AUTORIZADO: USD. 1600,00  
 CAPITAL PAGADO: USD. 200,00

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD	N° DE ACCIONES USD 1,00 C/U	CAPITAL PAGADO USD	CAPITAL POR PAGAR USD
Teodomiro				
Ribadeneira	2,00	2	1,23	0,77
JAN HEIN DE VROE	798,00	798	199,75	589,25
TOTALES	800,00	800	200,98	590,02

El saldo no pagado será entregado en caja en el plazo de dos años calendario contados a partir de la fecha de suscripción de contrato de constitución de la presente Compañía.-**TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.**- a.-

Los accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y, b.- Que autorizan en forma expresa a los Doctores: Margarita Romero Rosales y/o Teodomiro Ribadeneira Molestina para que, en conjunto o por separado, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Se les autoriza también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester.- Les autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. y, que facultan a los Doctores: Margarita Romero Rosales y/o Teodomiro Ribadeneira Molestina para que, en conjunto o por separado, puedan convocar a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la misma que tendrá por objeto la



designación de administradores de la Compañía.- Usted <sup>señora</sup> Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- (firmado) Doctor Teodomiro Ribadeneira Molestina, abogado con matrícula profesional número cuatro mil seiscientos seis ( N° 4606 ) del Colegio del Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello, firman juntamente conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Jan Hein de Vroe

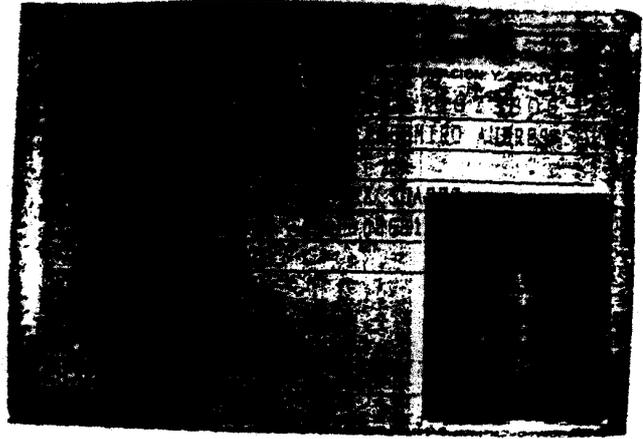
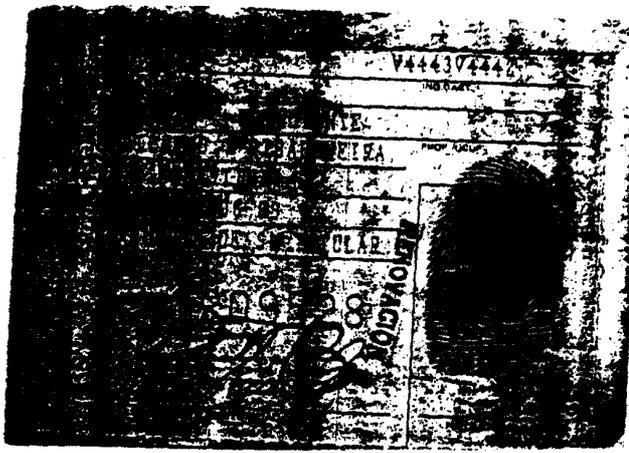
c.i. N30363107

f) Sr. Teodomiro Ribadeneira Molestina

c.c. 70673806-7

c.v.

**( Firmado ), doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito; sigue un sello.-**



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Secciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0042-110

170673806-7

RIBADENEIRA MOLESTINA TEODOMI

PICHINCHA - QUITO

LA FLORESTA

*Melba Rivera*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a dieciocho de septiembre del dos mil.-

( Firmado ), doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito; sigue un sello.-



CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede es exactamente igual a su original, que fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a dieciocho de septiembre del dos mil.-

**( Firmado ), doctora Cecilia Rivadencira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito; sigue un sello.-**



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Oficina **AG.AMAZONAS QTO. 001-050-0029**  
 Por **USD\$ 200.98**  
 Interés Nominal Inicial **6.00 % Anual**  
 Tasa Neta **5.71 % Anual**

Vencimiento **2000/10/19**  
 Plazo **31 días**  
 Interés Efectivo Inicial **6.17 % An**

**200.98 CTS**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

**1706738067 TEODOMIRO ANDRES RIBADENEIRA MOLESTINA**  
**30363107 DE VROE JAN HEIN**

\*\*\*\*\*1..  
 \*\*\*\*\*199..

la suma de **DOSCIENTOS CON 98/100 DOLARES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **FABRICA DE MUEBLES RICHELIEU S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

**EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Atentamente,

**Quito, 18 de Septiembre de 2000.**

Lugar y Fecha de Expedición

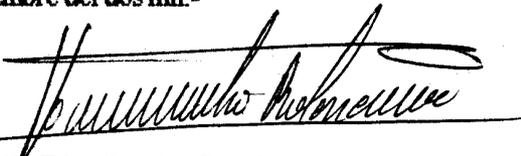
*[Firmas Autorizadas]*  
 Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION	
CTAS. VARIAS DEL PASIVO *****200.98	(C) CAPITAL	*****200.98
	(RI) RETENCION (ICC)	*****0.14
	(CN) CAPITAL NETO	*****200.98
	(I) INTERESES	*****1.04
	(R) RETENCION	*****0.05
	(N) INTERES NETO	*****0.99
	(TP) TOTAL A PAGAR	*****201.97

$I=(CN \times TP) / 36000$
$R=(I \times \text{Impto. Renta})$
$TP=(CN+I-R)$

\*Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación\*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA FÁBRICA DE MUEBLES RICHELIEU S.A., que otorgan los señores JAN HEIN DE VROE Y TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA; firmada y sellada en Quito, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,  
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTON QUITO



**NOTARIA 26**

Provincia de Ríveradeneira Rueda

0000012



RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía denominada FABRICA DE MUEBLES RICHELIEU S.A., de la resolución número 00-Q-IJ-2801, dictada por el doctor Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, el cuatro de octubre del dos mil; mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a seis de octubre del dos mil.-

Dr. Pablo Vela Vallejo.,  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO.



0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **OO-Q-IJ- DOS MIL OCHOCIENTOS UNO** del **SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 04 de Octubre del 2.000, bajo el número **3090** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FABRICA DE MUEBLES RICHELIEU S.A.**", otorgada el 18 de Septiembre del 2.000, ante la Notaria **VIGÉSIMA SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **018400**.- Quito, a doce de Octubre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

RG/lg.-



*[Firma manuscrita]*  
**Dr. RAUL SAYBON SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO